

SECRETARIA. Montería, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se solicitó declarar la ilegalidad del auto calendarado 13 de diciembre de 2022. Informo además que existe un recurso contra el mandamiento de pago con traslado secretarial del día de ayer. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUMINISTROS CUARTO NIVEL S.A.S

DEMANDADO: CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S

RADICADO:230013103003202200206 00.

SOLICITUD

Conforme con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que la parte ejecutante hizo la siguiente solicitud:

Asunto: Solicitud de Declaratoria de Ilegalidad de Auto
Rad.: 2022 - 00206

En mi condición de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted para solicitarle que se **Declare la Ilegalidad del Auto** proferido por su despacho de fecha 13 de diciembre de 2022, toda vez que como profesional del derecho no he presentado ninguna solicitud de terminación del proceso en la presente causa y lo que se vislumbra en el memorial que fuera presentado por otro abogado es que se refiere a otro proceso con diferentes partes (Banco Colpatria contra Jhon Javier Berrocal Vida), donde erróneamente colocaron el radicado de este proceso, basta con cotejar el nombre del apoderado que presentó el escrito de terminación con el mio que se encuentra representado en el poder y en el cuerpo de la demanda.

Es por esto, que se hace necesario la revisión y declaratoria de ilegalidad del auto atacado para que el proceso siga su curso normal y se pronuncien más bien sobre el recurso de reposición presentado por la demandada.

Informando el Dr. Cristian Gil Uribe que en ningún momento solicitó la terminación del proceso, y que las partes reseñadas en el memorial de terminación no corresponden a este proceso. Por lo que solicitó, además; que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Frente al principio de la tutela judicial efectiva, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho que:

“Ha sido considerada “expresión medular del carácter democrático y participativo del Estado”²¹ y “pilar fundamental de la estructura de nuestro actual Estado Social de Derecho”²². Encuentra sustento no solo en el texto de la Carta Política sino en los instrumentos que se integran a ella a través de bloque de constitucionalidad²³.

Su vínculo con el Preámbulo es de primer orden al estar “directamente relacionado con la justicia como valor fundamental de la Constitución”²⁴.

Apunta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado (arts. 1 y 2 CP), entre ellos garantizar la efectividad de los derechos, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas²⁵. Además, su consagración expresa como derecho de toda persona refuerza la valía que quiso darle el Constituyente de 1991 en el ordenamiento jurídico (art. 229 CP).

Ahora bien, recuérdese lo expresado por los procesalistas y admitido por la Doctrina de la Corte en el sentido de que “...**el error cometido por el juez en un auto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro**”, pues en forma reiterativa la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, y conforme a la solicitud que antecede, se pudo identificar que existió un error en la conformación del expediente digital en TYBA, teniendo en cuenta que fue adosado un memorial que si bien es cierto en sus últimos dígitos si coincide con este radicado, más **su número completo corresponde a un proceso cursado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA, amen que las partes tampoco corresponden.**

Así las cosas, el citado auto calendado **13 de diciembre de 2022**, es a todas luces ilegal, **al no ser el querer de ninguna de las partes**, ni de terceros **que el citado proceso SE TERMINE**, por lo que así se dirá en la parte resolutive.

Por ultimo y en relación con el **recurso de reposición contra el mandamiento de pago** y comoquiera que el termino de traslado aun no ha fenecido, se ordena a secretaria, que una vez vencido el mismo, vuelva a despacho para proveer.

Por lo anterior, este Juzgado,

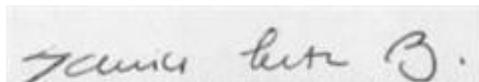
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto calendado 13 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Una vez fenecido el termino de traslado del traslado del **recurso de reposición contra el mandamiento de pago**, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and appears to read "Maria Arrieta B.".

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT